



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

RESOLUCION N° 73-TC-2010

VISTO:

La resolución N° 2068-I-2010, que manifiesta reglamentar la ordenanza 1550-CM-05, y;

CONSIDERANDO:

- Que de la simple lectura de la Ordenanza N° 1550-CM-05 se desprende que su objetivo se expresa claramente en la parte final de los Fundamentos, donde sus autores, facultan a la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a “revisar las habilitaciones comerciales”;
- Que en ningún momento la norma otorga la facultad, indelegable por cierto, que el art. 101 de la Carta Orgánica Municipal reserva sólo para las ordenanzas, que es la fijación de tributos;
- Que esta determinación de tributos se pretende fijar a través de la resolución N° 2068-I-2010;
- Que asimismo, el término utilizado en la ordenanza N° 1550-CM-2005 en su art. primero, cual es “la revisión de las habilitaciones comerciales que incluyan el rubro expendio de bebidas alcohólicas”, no implica la facultad de resolver la caducidad de todas las habilitaciones comerciales que incluyan el rubro expendio de bebidas alcohólicas, ya que se trataría de un acto de extrema gravedad, que, sin duda, lesionaría derechos adquiridos por los contribuyentes cumplidores de las normas;
- Que estos derechos de ninguna manera pueden verse afectados, sin un fundamento sólido que lo justifique, el que no se encuentra contemplado en los fundamentos de la ordenanza que se pretende reglamentar;
- Que se consigna el término “pretende reglamentar”, ya que por la vía de la reglamentación se infiere que se estaría tergiversando el espíritu y la letra de la norma municipal, que delega en el departamento ejecutivo la reglamentación de un objetivo muy diferente al de la resolución N° 2068-I-2010, que no sólo cercena derechos adquiridos, sino que establece un tributo que no puede ser fijado por el departamento ejecutivo;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

- Que si bien la creación de un registro de seguimiento para habilitaciones comerciales, puede ser un instrumento de gobierno, válido y eficaz, el mismo no puede implicar la caducidad de las licencias comerciales otorgadas con anterioridad, que han sido concretadas a través de un acto administrativo válido, que genera derechos a favor de los administrados, los que no pueden ser desconocidos y menos, cercenados sin motivo individual alguno que lo justifique, como un simple acto de la autoridad administrativa;
- Que se trasunta en el fondo de la resolución cuestionada, una mera motivación fiscalista, que sólo podría ser sancionada a través de una ordenanza, dictada por el Departamento Legislativo y no por resolución del Intendente Municipal, ya que el art. 101 de la Carta Orgánica Municipal es muy específico al establecer que “No existen Tributos sin ordenanza previa”, por lo tanto queda vedada la fijación de tributos como el establecido en la resolución N° 2068-I- 2010;
- Que la resolución en cuestión es contradictoria en sí misma, ya que por un lado, en un punto de los considerandos expresa que “mediante la revisión de las habilitaciones otorgadas, si la normativa vigente es cumplida adecuadamente por el habilitado () si las instalaciones () si el legajo () si los antecedentes () si las infracciones () si el pago de las obligaciones fiscales ()”, para luego, y sin más trámite, y con una medida simplista y lejana al estado de derecho, a la estabilidad jurídica, a los derechos adquiridos y al orden democrático, resuelve la caducidad de “todas” las habilitaciones comerciales que incluyan el rubro expendio de bebidas alcohólicas, imponiendo un canon al que no se encuentra autorizado a fijar, ya que el mismo debió ser, como condición sine qua non, fijado por ordenanza;
- Que decretar por resolución la caducidad de derechos otorgados administrativamente es una medida sumamente riesgosa y contraria a derecho, ya que sanciona por igual a cumplidores e incumplidores, rasando por lo bajo y sin contemplar situaciones individuales que dan a dichas normas generalizadas un carácter de contrarias a la justicia distributiva;
- Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 faculta al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE
BARILOCHE
RESUELVE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

Art. 1º) DECLARAR nula de nulidad absoluta la resolución N° 2068-I-2010, por vulnerar la misma derechos adquiridos, fijar un canon para el cual no se encuentra autorizado el Sr. Intendente Municipal y por considerarse que se está tergiversando la letra y el espíritu de la Ordenanza N° 1550-CM-05, cuyo único objetivo es regular y sancionar a quienes incumplan con la Ordenanza Municipal, que habilita la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 2º) NOTIFICAR al Sr. Intendente Municipal.

Art. 3º) NOTIFICAR al Concejo Municipal, con la finalidad que se evalúe en ese Departamento el dictado de una Ordenanza que deje sin efecto la Resolución N° 2068-I-2010.

Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 5º) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese .

San Carlos de Bariloche , 09 de Setiembre de 2010